



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00829-00

Como la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ANGEL ALBERTO APONTE APONTE**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.14.249.274:

- 1.1)** Por la suma de **96.613,9489** unidades de valor real (UVR) por concepto del capital acelerado, equivalentes a la suma de **\$26.586.777,16** liquidados con el valor de la UVR del 06 de noviembre de 2020.
- 1.2)** Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados de la manera en que fueron pactados, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 24 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3)** Por la suma de **17** cuotas de capital correspondientes al **SALDO VENCIDO**, comprendidas entre el 05 de julio de 2019 al 05 de noviembre de 2020, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	05/07/2019	206,4283	\$56.806,12
2.	05/08/2019	205,7138	\$56.609,50
3.	05/09/2019	205,0000	\$56.413,07
4.	05/10/2019	204,2870	\$56.216,86
5.	05/11/2019	224,6892	\$61.831,25
6.	05/12/2019	224,0313	\$61.650,21
7.	05/01/2020	223,3744	\$61.469,44
8.	05/02/2020	222,7187	\$61.289,00
9.	05/03/2020	222,0641	\$61.108,86
10.	05/04/2020	221,4105	\$60.929,00
11.	05/05/2020	220,7580	\$60.749,44

12.	05/06/2020	220,1066	\$60.570,19
13.	05/07/2020	219,4563	\$60.391,24
14.	05/08/2020	218,8071	\$60.212,58
15.	05/09/2020	218,1588	\$60.034,18
16.	05/10/2020	217,5117	\$59.856,11
17.	05/11/2020	237,9802	\$65.488,75
TOTAL		3.712,4960	\$ 1.021.625,81

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados en la manera en la que fueron pactados, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma de **17** cuotas por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como título base de la ejecución, comprendidas entre el 05 de julio de 2019 al 05 de noviembre de 2020, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	05/07/2019	502,5992	\$138.308,11
2.	05/08/2019	501,5651	\$138.023,54
3.	05/09/2019	500,5345	\$137.739,94
4.	05/10/2019	499,5075	\$137.457,32
5.	05/11/2019	498,4841	\$137.175,70
6.	05/12/2019	497,3585	\$136.865,95
7.	05/01/2020	496,2362	\$136.557,11
8.	05/02/2020	495,1172	\$136.249,17
9.	05/03/2020	494,0014	\$135.942,12
10.	05/04/2020	492,8890	\$135.636,00
11.	05/05/2020	491,7798	\$135.330,77
12.	05/06/2020	490,6739	\$135.026,44
13.	05/07/2020	489,5712	\$134.722,99
14.	05/08/2020	488,4718	\$134.420,45
15.	05/09/2020	487,3757	\$134.118,82
16.	05/10/2020	486,2828	\$133.818,07
17.	05/11/2020	485,1931	\$133.518,20
TOTAL		8397,6410	\$2.310.910,72

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada en el literal “F.” del acápite de pretensiones de la demanda, en tanto no se acreditó el pago de dichos rubros a favor del beneficiario de la póliza de seguro base de la ejecución.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40146918**. Oficiese

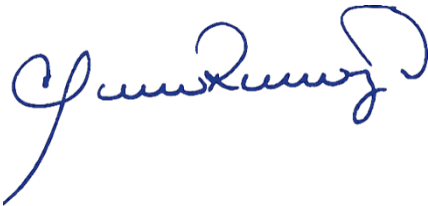
para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

QUINTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda, advirtiéndoseles que deberán acreditar en la secretaria de este despacho las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 30 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria